

**ACUERDO No. 008 DE 2026  
(22 de abril de 2026)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) CERRO BANDERAS OJO BLANCO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en la Ley 99 de 1993 y, en los artículos 2.2.2.1.2.5 y 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 ibidem, establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación y, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 80 de la Constitución dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, su restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 5º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de participar en los procesos de planeación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Que en los numerales 16 y 18 ibidem, dispone que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, reservar, alinear, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Reservas Forestales, y Parques Naturales de Carácter Regional y reglamentar su uso y funcionamiento; así como, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.

Que mediante Acuerdo No. 012 de 2007 del Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, se declaró el Parque Natural Regional (PNR) Cerro Banderas Ojo Blanco, por su importancia ecosistémica y de conservación de la biodiversidad comprendiendo los municipios de Íquira, Teruel, Palermo y Santa María en una extensión aproximada de 24.914 Ha y, se adopta su Plan de Manejo Ambiental como instrumento de planificación de las acciones a desarrollar para la preservación, conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible del DRMI.

Que en el año 2010 entró en vigencia el Decreto 2372 "Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones", señalando en el inciso segundo del artículo 22, "Permanencia de las figuras de protección, que las categorías de manejo existentes a la entrada en vigencia del Decreto, para ser consideradas como áreas protegidas integrantes del SINAP, debe la Autoridad Ambiental adelantar sobre estas el proceso de registro de que trata el artículo 24 del Decreto, previa homologación de denominaciones o recategorización", si es el caso. El mencionado Decreto se encuentra compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que en cumplimiento del 24 del Decreto 2372 de 2010, la CAM procedió a realizar el trámite ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para el registro del PNR Cerro Banderas Ojo Blanco como área protegida ante el SINAP. Dicha Institución emitió concepto técnico No. 20132100059651 de fecha 18 de noviembre de 2013, con el resultado del análisis de contraste de correspondencia con la regulación aplicable a los criterios de régimen de usos y estado de conservación.

Que el concepto establece que, según el análisis del estado de conservación, el área cumple los atributos de composición, estructura y función para la categoría de Parque Natural Regional. No obstante lo anterior, es decir el cumplimiento del área protegida en cuanto al estado de conservación para la categoría de Parque Natural Regional, el concepto técnico advierte que el régimen de usos previsto para esta Área Protegida por el Acuerdo 012 de 2007 no resulta compatible con la categoría actual consagrada en el Artículo 2.2.2.1.2.4 de Decreto 1076 de 2015. Dice que el Área Protegida en referencia, no cumple con los criterios de revisión de actos administrativos, existe una pequeña inconsistencia con el límite del Parque Natural Nacional (PNN) Nevado del Huila y, se recomienda la revisión y ajuste del régimen de usos del área, de manera que sea compatible con la categoría de PNR o en su defecto, la homologación a otra categoría de manejo, soportado mediante acto administrativo. Con fundamento en las razones expuestas no se realizó el registro como área protegida, sólo se procedió a su inscripción. Con fundamento en las razones expuestas no se realizó el registro como área protegida, sólo se procedió a su inscripción.

Que el artículo 23 del Decreto 2372 de 2010 (compilado por el Decreto 1076 de 2025), establece que las autoridades ambientales con competencia en la designación de áreas protegidas podrán entrar en un proceso de revisión de la categoría de protección utilizada para un área determinada con el fin de homologarla con otra de las figuras definidas en el Decreto, de considerar que el ecosistema protegido cumple con la regulación aplicable para una de ellas.

Que el Decreto 1076 de 2015 reglamentó el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, el Decreto Ley 216 de 2003 y, el Decreto 2372 de 2010, en relación con el Sistema Nacional de Áreas protegidas y las categorías de manejo que lo conforman.

Que una vez analizado el concepto antes mencionado, la CAM optó por adelantar el proceso de homologación de que trata el artículo mencionado anteriormente, mediante el cual tuviera lugar la revisión del PNR Cerro Banderas – Ojo Blanco, en cuanto a diseño del área, los objetivos de conservación, las modalidades de uso, los atributos de la biodiversidad; e involucrar análisis biofísicos y socioeconómicos; todo ello con el fin de determinar mediante criterios socioeconómicos y ecosistémicos, la categoría de manejo más adecuada para el área conforme al Decreto 1076 de 2015.

Que según lo establece en el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015, las áreas protegidas públicas que conforman el SINAP son: Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras, los Parques Nacionales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos y, las Áreas de Recreación.

Que con base en lo anterior, la CAM actualizó la información sobre las coberturas de la tierra, caracterización socioeconómica, usos del suelo, problemática ambiental, análisis ecosistémico, análisis predial e insumos cartográficos para mejorar el diseño del área; así mismo realizó verificaciones de campo y diálogo con los actores estratégicos. Estos análisis permitieron tener criterios y variables que fueron contrastados con las categorías de área protegida, para determinar con ello a qué figura de protección correspondía de acuerdo a su estado de conservación.

Que en el marco del proceso de homologación, se realizó el mejoramiento del polígono a partir de la aclaración de los límites departamentales según comunicación del IGAC mediante oficio radicado No. 8002018EE14584-O1 del 01 de octubre de 2018; igualmente se corrigieron las inconsistencias cartográficas y el traslape con el Parque Nacional Natural Nevado del Huila y, el ajuste por curvas de nivel y límites arcifinios.

Conforme lo anterior, la CAM entró en un proceso de revisión de las áreas declaradas bajo categorías de protección ambiental; para el caso del PNR Cerro Banderas Ojo Blanco, los estudios realizados permitieron establecer que, como resultado del proceso de homologación del área comprendida por el PNR Cerro Banderas – Ojo Blanco, se determinó que en su totalidad cumple con los objetivos de conservación, atributos de la biodiversidad, zonificación, régimen de usos, criterios ecosistémicos y demás condiciones previstas para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI). Dicha homologación quedó adoptada mediante Acuerdo No. 022 de 2019.

Que atendiendo lo anteriormente expuesto, la Corporación adelantó durante los años 2022 y 2023 un trabajo de consultoría para la elaboración del estudio para la “Actualización del Plan de Manejo del DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco”, teniendo como insumo la información base de caracterización biofísica para el área protegida, la caracterización socioeconómica, la descripción paisajística, las características culturales y, la planificación del territorio, para la determinación de la zonificación del área, así como el régimen de usos para cada zona.

Que previo a la recepción de los resultados de dicha consultoría, se recibió comunicación del Ministerio del Interior correspondiente a Resolución No. ST-0450 del 12 de abril del 2023, por medio de la cual se certifica la presencia del **Resguardo Indígena Huila** de la etnia Páez constituido mediante Resolución No. 008 del 22 de julio de 2003 por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA, en el área del proyecto para la homologación y/o registro del DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco y, por ende, la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades.

Que la Corporación adelantó durante los años 2024 y 2025 un trabajo de consultoría para adelantar el proceso de Consulta Previa con la comunidad del Resguardo Indígena Huila de la etnia Páez, en el marco del proceso de elaboración del estudio para la "Actualización del Plan de Manejo del DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco", teniendo como insumo la información generada en 2023 y los resultados de dicha consulta previa, para la emisión de un documento actualizado con respecto a consideraciones generales de la comunidad étnica.

Que la nueva versión del plan de manejo del DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco se realizó con la participación de actores sociales (incluyendo la comunidad étnica), institucionales y entidades territoriales que confluyen al interior o en las zonas aledañas al área protegida, a través de la realización de diecisiete (17) eventos de articulación institucional y comunitaria para la validación, complementación y/o ajuste del diagnóstico preliminar, la propuesta de ordenamiento que incluyó los predios pertenecientes a la comunidad indígena (que permitieran la definición de la zonificación y régimen de usos propuestos) y, la identificación de programas y proyectos; de la totalidad de los eventos desarrollados, siete (7) correspondieron a encuentros con la comunidad indígena presente al interior del DRMI, a través de los cuales se adelantó el proceso de Consulta Previa, cuya protocolización de acuerdos fue realizada el 31 de julio de 2025.

Que atendiendo la Resolución IGAC No. 370 de 2021 "Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, se realizó un proceso de ajuste del sistema de proyección cartográfico del área del polígono, utilizando las coordenadas proyectadas con origen CTM 12 reglamentado a partir de la citada resolución, lo que culminó con la actualización del área del polígono en **22.070,05 hectáreas** por efectos de la precisión cartográfica.

Que de conformidad con la información obtenida durante la fase de diagnóstico incluida en la actualización del Plan de Manejo Ambiental, principalmente a lo relacionado con la validación de la presencia de la comunidad étnica al interior del polígono del DRMI, se hace necesario actualizar los objetivos de conservación y valores objeto de conservación, así como la zonificación y régimen de usos del DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco.

Que el documento de formulación del Plan de Manejo elaborado cuenta con los componentes de diagnóstico, zonificación, ordenamiento y componente estratégico, siendo esta última fase en la

que se describen los objetivos, políticas, ejes o líneas estratégicas que lo integran, de tal manera que los programas y proyectos formulados responden a las necesidades puntuales del área en el corto plazo, es decir para un periodo de (5) años, pero que servirán como referencia para ser incluidos en mediano y largo plazo permitiendo que la gestión de la Corporación se ejecute articuladamente con los objetivos de conservación del DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco.

Que en desarrollo de los estudios técnicos adelantados para el proceso de formulación del plan de manejo, se efectuaron las consultas a las entidades del orden nacional y regional competentes, indicadas en el artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, cuyas respuestas se encuentran como prueba documental, en las cuales no se evidencia una limitación para la decisión que se adopta.

Que conforme al Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, *“La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado”*

Que de acuerdo con el Parágrafo 1º del artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, *“En el caso de las áreas protegidas públicas, el plan de manejo se adoptará por la entidad encargada de la administración del área protegida mediante acto administrativo”*.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. – HOMOLOGACION.** Con base en los resultados del estudio técnico base para la actualización del Plan de Manejo del DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco y el proceso de precisión cartográfica realizado, modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. 022 de 2019 *“por el cual se homologa la denominación de Parque Natural Regional Cerro Banderas – Ojo Blanco con la categoría de área protegida Distrito Regional De Manejo Integrado”*, que quedará así:

*“**HOMOLOGACION.** Reservar, delimitar y alinderar como Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) el área de Cerro Banderas Ojo Blanco, localizado en jurisdicción de los municipios de Íquira, Teruel, Santa María y Palermo en el Departamento del Huila, con un área de **22.070,05 hectáreas**, según los límites indicados en la cartografía que se incorpora en el presente Acuerdo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ADOPCIÓN DEL PMA:** Adoptar la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco, localizado en jurisdicción de los Municipios de Íquira, Teruel, Santa María y Palermo del Departamento del Huila, contenido en el documento "ACTUALIZACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) DEL

DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO – DRMI CERRO BANDERAS OJO BLANCO”, el cual consta de los siguientes componentes:

**1. Componente Diagnóstico:**

- Contexto Normativo.
- Contexto Regional.
- Caracterización Biofísica del Área.
- Caracterización Social, Económica y Cultural
- Integridad Ecológica.
- Síntesis del Diagnóstico.

**2. Componente de Ordenamiento:**

- Zonificación para el Manejo
- Régimen de usos

**3. Componente Estratégico**

- Análisis Prospectivo
- Objetivos de manejo
- Proyectos de Gestión

**PARÁGRAFO.** Los documentos técnicos, mapas y anexos del PMA forman parte integral del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO. – OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.** Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo 022 de 2019, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO SEPTIMO. – Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerro Banderas Ojo Blanco, son los siguientes:*

- ✓ **Objetivo de Conservación 1.** *Garantizar la condición natural de áreas representativas de ecosistemas de páramo, orobioma andino y subandino, asegurando la conservación de la biodiversidad asociada, especialmente especies endémicas y amenazadas, y manteniendo corredores de conectividad ecológica para especies sombrilla.*
- ✓ **Objetivo de Conservación 2.** *Mantener y recuperar las coberturas vegetales necesarias para la regulación del régimen hidrológico, conservando la calidad del agua de las microcuencas que abastecen acueductos y distritos de riego de Íquira, Teruel, Palermo, Santa María y Yaguará, y contribuyendo a la estructura ecológica principal de las subcuencas de los ríos Páez, Yaguará y Bache.*

- ✓ **Objetivo de Conservación 3. Proveer espacios naturales, o en proceso de restauración, destinados al deleite, recreación, educación e interpretación ambiental, así como a la investigación científica.**
- ✓ **Objetivo de Conservación 4. Conservar y promover el uso sostenible de los recursos naturales, en coherencia con las condiciones sociales, económicas y culturales de los pobladores y con la importancia ambiental estratégica del área.**
- ✓ **Objetivo de Conservación 5. Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material e inmaterial del Resguardo Indígena Nasa Páez Huila – Río Negro, garantizando su protección como territorios sagrados, lugares de memoria colectiva, prácticas rituales y transmisión del conocimiento ancestral.**

Además, se establece un **Objetivo transversal** relacionado con “Integrar el enfoque intercultural, participativo y de sostenibilidad en la gestión, gobernanza, seguimiento y toma de decisiones del DRMI”.

**ARTÍCULO CUARTO. - VALORES OBJETO DE CONSERVACIÓN:** Los objetos de conservación del DRMI Serranía de Minas, de conformidad con el ajuste al Plan de Manejo son los siguientes:

#### 1. Valores Objeto de Conservación de Filtro Grueso

Valor objeto de conservación	Relación con objetivo de conservación	Área (ha)
Bosque Andino	Garantizar la condición natural de áreas representativas de ecosistemas de páramo, orobioma andino y orobioma subandino, necesarios para la conservación de la biodiversidad asociada, especialmente especies endémicas y amenazadas manteniendo corredores de conectividad, para las poblaciones de las especies sombrilla.	20.781
Bosque Subandino		
Complejo Páramo Nevado Huila - Moras		1.052
Parte alta de las Microcuencas abastecedoras de acueductos Municipales	Mantener y recuperar las coberturas vegetales necesarias para la regulación del régimen hidrológico y desarrollar las medidas para la conservación de la calidad del agua de las microcuencas que abastecen acueductos y distritos de riego de los municipios de Íquira, Teruel, Palermo, Santa María, Yaguará; así como contribuir a la conservación de la estructura ecológica principal de las subcuencas hidrográficas del Río Páez, del Río Yaguará y del Río Bache, de importancia estratégica para el departamento.	

## 2. Valores Objeto de Conservación de Filtro Fino

VOC Filtro fino	Relación con objetivo de conservación	Valor ecológico	Riesgo de Extinción	Elementos culturales	Información disponible
Atlapetes oliváceo ( <i>Atlapetes fuscoolivaceus</i> )	Garantizar la condición natural de áreas representativas de ecosistemas de páramo, orobioma andino y orobioma subandino, necesarios para la conservación de la biodiversidad asociada, especialmente especies endémicas y amenazadas manteniendo corredores de conectividad, para las poblaciones de las especies sombrilla.	Endémica	Vulnerable	Cuentan con apoyo político y social para su conservación	Monitoreo participativo
Cacique Candela ( <i>Hypopyrrhus pyrohypogaster</i> )		Endémica	Vulnerable		Monitoreo participativo
Caminera Tolimense ( <i>Leptotila conoveri</i> )		Endémica	Vulnerable		Monitoreo participativo
Águila crestada ( <i>Spizaetus isidori</i> )		Especie sombrilla	En peligro		Monitoreo participativo
Oso andino ( <i>Tremarctos ornatus</i> )		Especie sombrilla	Vulnerable		Monitoreo participativo
Danta de montaña ( <i>Tapirus pinchaque</i> )		Especie sombrilla	En Peligro		Monitoreo participativo

**ARTÍCULO QUINTO. - ZONIFICACIÓN.** Modificar el Artículo Cuarto del Acuerdo 022 de 2019, que establece:

**“ARTICULO OCTAVO. DE LA ZONIFICACIÓN Y REGIMEN DE USOS.** En adelante, se define que la zonificación para el Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco tendrá las zonas que se identifican y describen a continuación, las cuales se definen conforme al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015:

Tabla. Zonificación ambiental del DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco

Zonas	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Preservación	18.219,21	82,55 %
Zona de Restauración	829,53	3,76 %

Zonas	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Uso Sostenible – Subzona para el Desarrollo	692,75	3,14 %
Zona de Uso sostenible – Subzona de aprovechamiento sostenible para la Conectividad Biológica	2.239,63	10,15 %
Zona de Uso sostenible – Subzona de aprovechamiento sostenible para la Protección de Recarga Hídrica	57,74	0,26%
Zona Uso Público	31,19	0,14 %
<b>Total</b>	<b>22.070,05</b>	<b>100 %</b>

La zonificación definida para el DRMI es la que se muestra en la Figura 1:

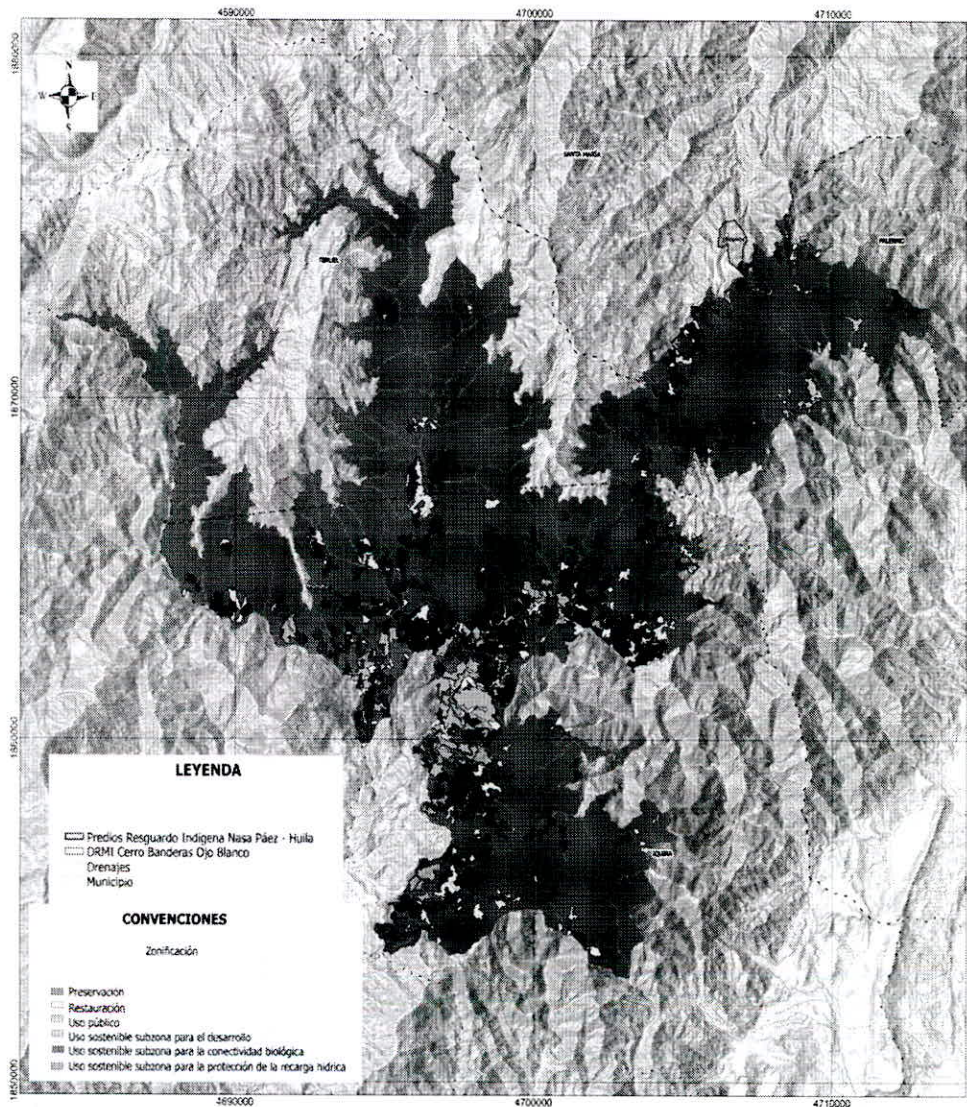


Figura 1. Zonificación ambiental del DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco

**ARTÍCULO SEXTO. LINEAMIENTOS NORMATIVOS GENERALES PARA EL ÁREA PROTEGIDA:** Todo ciudadano que pretenda desarrollar algún tipo de actividad al interior del DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco debe partir de las siguientes consideraciones retomadas en el Decreto 1076 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.2.1.3.12. Función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso.** Cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae. Esa afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, que varían en intensidad de acuerdo a la categoría de manejo de que se trate, en los términos del presente decreto. La limitación al dominio en razón de la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo del área respectiva, faculta a la Administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso. (Decreto 2372 de 2010, Art. 33)

**ARTÍCULO 2.2.2.1.4.3. Modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales.** En las distintas áreas protegidas se pueden realizar las actividades permitidas en ellas, en los términos de los artículos anteriores, de conformidad con los modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales renovables regulados en el Decreto-ley 2811 de 1974, sus reglamentos y con las disposiciones del presente decreto, o las normas que los sustituyan o modifiquen. Corresponde a la autoridad ambiental competente otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones para estos efectos, y liquidar, cobrar y recaudar los derechos, tasas, contribuciones, tarifas y multas derivados del uso de los recursos naturales renovables de las áreas, y de los demás bienes y servicios ambientales ofrecidos por estas. (Decreto 2372 de 2010, Art. 36)

**ARTÍCULO 2.2.2.1.4.4. Desarrollo de actividades permitidas.** La definición de la zonificación de cada una de las áreas que se realice a través del plan de manejo respectivo, no conlleva en ningún caso, el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles propietarios privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de tales zonas. De esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental competente y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización. (Decreto 2372 de 2010, Art. 37)

**ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. (...)

**20. Los proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Regionales Naturales por realizarse al interior de estas, en el marco de las actividades allí permitidas;**

**21. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.**

*Lo anterior no aplica a proyectos, obras o actividades de infraestructura relacionada con las unidades habitacionales y actividades de mantenimiento y rehabilitación en proyectos de infraestructura de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, salvo las actividades de mejoramiento de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto (...) (Decreto 2041 de 2014, art. 9".*

**Parágrafo 1°.** Los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

**Parágrafo 2°.** En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría" (MAVDT - Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010)".

**ARTÍCULO SEPTIMO.** De conformidad con los resultados del estudio técnico base para la formulación del DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco, se definen estos lineamientos generales para toda el área protegida:

- a) De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Forestal de la Corporación (Acuerdo 09 de 2018), **se permite el "aprovechamiento doméstico"** de individuos forestales para el abastecimiento propio de las necesidades vitales de los habitantes del DRMI **hasta un volumen de 10 m3 anuales por predio**, bajo el trámite respectivo del permiso ambiental. Sin embargo, **por ningún motivo**, dicho aprovechamiento puede conllevar a la eliminación de ecosistemas naturales al interior del DRMI, mediante la eliminación continuada de coberturas naturales para ampliación de frontera agrícola y/o construcción de infraestructura.

- b) La **adecuación de infraestructuras** debe contar con las respectivas autorizaciones, siguiendo las disposiciones vigentes emitidas por el Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) o la norma que los modifique o ajuste.
- c) El **manejo de la ronda hídrica** se hará conforme a lo dispuesto en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”, definiéndose para preservación el área correspondiente al cauce permanente de ríos y lagos, así como el área que corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas del cauce permanente de treinta (30) metros de ancho. En caso de que la autoridad ambiental realice el acotamiento de la ronda hídrica, esta automáticamente se ajustará a la zonificación ambiental del DRMI.
- d) La ejecución de las obras de **gestión integral del riesgo**, podrán ser realizadas de acuerdo con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de Colombia, como instrumento de la Ley 1523 de 2012.
- e) El manejo de los **residuos sólidos** debe cumplirse de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) adoptado por los municipios de La Argentina, La Plata, Oporapa, Tarqui y El Pital, en los términos de Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y el Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio).
- f) De acuerdo con lo establecido en el “Manual de Servicios FINAGRO – Versión 25.41” (14 de noviembre de 2025), se clasifica a los **productores agropecuarios** principalmente en cuatro categorías: pequeño, mediano, gran y pequeño de ingresos bajos, que se definen por sus ingresos brutos anuales y activos totales. A partir de los rangos establecidos se tiene:

TIPO DE PRODUCTOR	INGRESOS BRUTOS ANUALES		ACTIVOS TOTALES	
	MIN (UVB)	MAX (UVB)	MIN (UVB)	MAX (UVB)
PEQUEÑO PRODUCTOR DE INGRESOS BAJOS		5302	47714	
PEQUEÑO PRODUCTOR	5302	14844	47714	
MEDIANO PRODUCTOR I	14844	288402	530150	
MEDIANO PRODUCTOR II	14844		47714	530150
GRAN PRODUCTOR I	288402			
GRAN PRODUCTOR II	288402		530150	

\* **Unidad de Valor Básico (UVB)** como medida de referencia que se ajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos. El valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) para el año **2025** en Colombia es de **\$11.552 pesos**, según lo fijado por el Ministerio de Hacienda.

Con base en lo anterior y, partiendo de las tipologías productivas principales para el DRMI (café, ganadería, caña panelera y cultivos de clima frío), se determina que los **Pequeños productores**

son aquellos con menos de 5 hectáreas, en donde se desarrolle producción para autoconsumo o venta local y; los **Medianos productores** son aquellos predios entre 5 y 20 hectáreas, para producción para mercados locales o regionales.

- g) De conformidad con la Resolución 041 de 1996 del INCORA, “Por la cual se determinan las **extensiones de las unidades agrícolas familiares**, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales”, la cual incluye los municipios de Teruel, Íquira, Santa María y Palermo, establece que en la Unidad Agrícola Familiar – UAF se ve representada la unidad mínima de actuación al interior del polígono del DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco, en el entendido que corresponde a suelo netamente rural, así:

Tabla. Tamaño de los predios con relación a la UAF, con destino agropecuario para los municipios de influencia del DRMI (UPRA, 2019)

MUNICIPIO	UAF MIN	UAF MAX
Palermo	30	58
Íquira	18	50
Santa María	18	30
Teruel	30	50

Fuente: UPRA, 2019

- h) La **siembra de especies exóticas** como el eucalipto al interior del DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco no es una práctica recomendable debido a los impactos ambientales negativos que pueden generar sobre los ecosistemas naturales existentes; sin embargo, debido a que el establecimiento de árboles de esta especie es una práctica tradicional por su rápido crecimiento para la obtención de madera, es importante tomar medidas para controlar su expansión y proteger los ecosistemas nativos, por lo que se restringe su siembra en arreglos de cercas vivas delimitando predios y vías de acceso a los mismos.
- i) Las entidades del orden regional y local deben promover acciones en el marco del “*Plan Nacional para la Prevención, el Control y Manejo de las Especies Introducidas, Trasplantadas e Invasoras*” emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrollando **acciones de prevención, control y manejo** de estas especies para proteger la biodiversidad, la salud y la economía del país, así como la posterior restauración de aquellas áreas afectadas que así lo requieran. La CAM ha emitido la Resolución 2958 de 2019 a través de la cual se prohibió en el departamento la siembra, producción y establecimiento de las especies arbóreas como Paulonia (*Paulownia tomentosa*), Nim o Neem (*Azadirachta indica*) y el Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), por lo que se debe promover su eliminación y reposición progresiva y priorizada, con especies nativas adecuadas por diferentes tipos de emplazamiento.

- j) Se podrán adelantar actividades de **mejoramiento y/o mantenimiento de vías existentes** sujeto a las especificaciones determinadas por la normatividad aplicable vigente, de acuerdo con su ancho según su función y ubicación; esto incluirá acciones de ampliación de banca únicamente para subsanar problemáticas de deterioro relacionadas con aspectos geotécnicos u otros.
- k) En concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2372 de 2010, se **restringe de manera general el uso, almacenamiento, transporte y aplicación de agroquímicos clasificados como de alta toxicidad o peligrosidad**, debido a su potencial de generar efectos adversos graves e irreversibles sobre la biodiversidad, los suelos, las fuentes hídricas y la salud humana, en todas las zonas del área protegida, sin excepción. Su aplicación solo podrá considerarse de **manera excepcional** siempre y cuando se empleen **productos de baja toxicidad**, se implementen buenas prácticas agrícolas y se garantice que no se generen impactos negativos sobre los objetivos de conservación. En todo caso, se deberá priorizar la adopción de alternativas sostenibles como la agroecología y el control biológico, en aplicación del principio de precaución y de la protección integral de los ecosistemas.

**ARTÍCULO OCTAVO. - RÉGIMEN DE USOS:** De conformidad con los resultados del estudio técnico base para la formulación del DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco, se modifica el Artículo Cuarto del Acuerdo 022 de 2019 y, se definen los **Usos y Actividades Permitidas** que se deriven de las medidas de manejo precisadas para cada zona, así como las que se requieran por la entidad y, se podrán realizar únicamente los siguientes usos y actividades:

**Sede Principal**

➤ Régimen de uso para la Zona de Preservación

USOS PARA LA ZONA DE PRESERVACIÓN			
Uso Principal	Usos Compatibles	Usos condicionados	Usos Prohibidos
<p>Las zonas de preservación corresponden a sectores del área protegida que mantienen ecosistemas en alto grado de naturalidad, cuya función principal es garantizar la permanencia de procesos ecológicos, hábitats y especies. En las zonas de preservación se permiten exclusivamente las siguientes actividades:</p> <p>El uso principal de esta zona es la preservación, por lo que comprenden todas aquellas actividades de <b>protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia</b>, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.</p>	<p><b>a) Desarrollo de procesos de Restauración ecológica</b> que permitan la regeneración natural de áreas boscosas afectadas y/o la rehabilitación y/o recuperación de ecosistemas.</p> <p><b>b) Investigación ambiental</b> (estudios ecológicos, inventarios de flora y fauna, monitoreo de biodiversidad y servicios ecosistémicos, investigación científica no invasiva)</p> <p><b>c) Educación ambiental de bajo impacto</b> (Senderismo interpretativo controlado por senderos preexistentes, actividades pedagógicas y, observación de fauna y flora).</p> <p><b>d) Monitoreo ambiental</b> (Seguimiento ecológico, Vigilancia ambiental, Monitoreo de restauración natural)</p> <p><b>e) Control de especies invasoras</b></p> <p><b>f) Identificación y uso de plantas para la medicina tradicional.</b></p>	<p>Estas actividades podrán autorizarse previa evaluación de la autoridad ambiental y, deberán cumplir criterios de mínima intervención y reversibilidad ambiental.</p> <p><b>a) Desarrollo actividades agrícolas y/o pecuarias tradicionales preexistentes a pequeña escala</b> (según lo descrito en el numeral f) de los Lineamientos Generales), en predios de propiedad privada que actualmente estén destinados a estos usos, para implementar un esquema de transición a la producción sostenible (desmonte gradual de la producción).</p> <p><b>b) Colecta de especímenes de flora</b> a ser utilizados en los procesos de restauración del área protegida, previa autorización de la autoridad ambiental.</p> <p><b>c) Actividades de ecoturismo y etnoturismo de bajo impacto</b> (incluye caminos y miradores preexistentes), así como de ecoturismo científico o educativo de bajo impacto (incluye caminos y miradores preexistentes), acorde con las condiciones Ambientales del área del PNR, incluyendo lineamientos de sostenibilidad ambiental que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del PNR, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento, acorde con las condiciones Ambientales del área del DRMI.</p> <p><b>d) Montaje de infraestructura mínima para la investigación</b> (incluyendo acoyo de investigadores) y el monitoreo ambiental, previa autorización de la autoridad ambiental.</p>	<p>Se prohíben expresamente todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados en este régimen de usos y, para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015, así:</p> <p><b>a) Explotación minera y de hidrocarburos</b></p> <p><b>b) Construcción de represas</b></p> <p><b>c) Desarrollo de actividades agrícolas y/o pecuarias en nuevas áreas que hayan sido objeto de ampliación de la frontera agrícola o, bajo condiciones de monocultivo o ganadería extensiva.</b></p> <p><b>d) Uso intensivo de agroquímicos y demás consideraciones especificadas en el numeral l) de los Lineamientos Generales.</b></p> <p><b>e) La cacería, captura, comercialización o tráfico de fauna silvestre, incluyendo la pesca</b></p> <p><b>f) Aprovechamiento forestal de coberturas naturales de tipo único o persistente</b></p> <p><b>g) Infraestructura permanente</b></p>

USOS PARA LA ZONA DE PRESERVACIÓN			
Uso Principal	Usos Compatibles	Usos condicionados	Usos Prohibidos
		<p>e) Obras para la <b>mitigación del riesgo</b> (p.e. Obras de bioingeniería para control de erosión)</p> <p>f) Desarrollo de <b>proyectos no convencionales de energía renovables con destino al autoconsumo</b>, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento.</p> <p>g) Actividades de <b>manejo de especies amenazadas</b></p> <p>h) Mejoramiento de <b>viviendas rurales existentes</b>, sin aumentar los índices de ocupación.</p> <p>i) Servicio de <b>transporte por las vías existentes</b>.</p> <p><b>USO EXCEPCIONAL.</b> Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la <b>provisión de servicios públicos domiciliarios</b> (p.e. obras para captación de agua y obras de conducción para consumo humano y riego) <b>y de telecomunicaciones</b>, acorde con las condiciones Ambientales del área del DRMI, atendiendo la reglamentación que para ese fin se establezca por parte de la Corporación, cumpliendo con todo el marco normativo que lo regule.</p> <p>Estos <b>casos excepcionales</b> solo aplicarán para <b>infraestructura</b> que se constituya como de <b>utilidad pública e interés social</b>, demostrando que su desarrollo implique <b>mínima intervención ecológica</b>. Para su ejecución se aplican medidas de manejo ambiental.</p>	<p>h) Urbanización</p> <p>i) Introducción de especies invasoras y/o exóticas</p> <p>j) Turismo masivo</p> <p>k) Vertimientos o contaminación ambiental</p> <p>l) Construcción de vías</p> <p>m) Implementación de infraestructura energética distinta al autoconsumo</p>

➤ Régimen de uso Zona para la Restauración

USOS PARA LA ZONA DE RESTAURACIÓN			
Uso Principal	Usos Compatibles	Usos Condicionados	Usos Prohibidos
<p>Las zonas de restauración corresponden a sectores del área protegida que presentan procesos de degradación o alteración ecológica, y cuya finalidad es recuperar la estructura, composición y función de los ecosistemas.</p> <p>Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y; enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad, así como todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y, control y vigilancia.</p>	<p>a) Desarrollo de procesos de <b>restauración ecológica activa</b> que permitan la rehabilitación y/o recuperación de ecosistemas mediante reforestación con especies nativas, así como de <b>restauración ecológica pasiva.</b></p> <p>b) Desarrollo de <b>procesos de restauración asistida</b> mediante enriquecimiento de áreas con especies nativas para la recuperación de corredores ecológicos y/o hábitats degradados.</p> <p>c) <b>Recuperación de suelos y/o control de erosión</b></p> <p>d) <b>Investigación aplicada a restauración</b> (ensayos de restauración y monitoreo ecológico)</p> <p>e) Desarrollo <b>actividades agrícolas y/o pecuarias tradicionales preexistentes a pequeña escala</b> (según lo descrito en el numeral f) de los Lineamientos Generales), en predios de propiedad privada que actualmente estén destinados a estos usos, para implementar un esquema de transición a la producción sostenible (desmonte gradual de la producción).</p>	<p>Podrán autorizarse SOLO SI estas actividades se integran a planes de restauración ecológica aprobados por la autoridad ambiental.</p> <p>a) <b>Colecta de especímenes de flora</b> a ser utilizados en los procesos de restauración del área protegida.</p> <p>b) Obras para <b>la mitigación del riesgo</b> (p.e. Obras de bioingeniería para control de erosión)</p> <p>c) <b>Actividades de ecoturismo y etnoturismo de bajo impacto</b> (incluye caminos y miradores preexistentes), así como de ecoturismo científico o educativo de bajo impacto (incluye caminos y miradores preexistentes), acorde con las condiciones Ambientales del área, incluyendo lineamientos de sostenibilidad ambiental que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del DRMI, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento, acorde con las condiciones Ambientales del área.</p> <p>d) <b>Construcción y/o adecuación de senderos, estaciones climatológicas, miradores</b>, que tengan muy bajos impacto sobre las coberturas vegetales.</p>	<p>Se prohíben expresamente todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados en este régimen de usos y, para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015, así:</p> <p>a) Explotación minera y de hidrocarburos</p> <p>b) Construcción de represas</p> <p>c) Desarrollo de actividades agrícolas y/o pecuarias en nuevas áreas que hayan sido objeto de ampliación de la frontera agrícola o, bajo condiciones de monocultivo o ganadería extensiva.</p> <p>d) Uso intensivo de agroquímicos y demás consideraciones especificadas en el numeral l) de los Lineamientos Generales.</p> <p>e) Expansión agrícola intensiva</p> <p>f) Introducción de especies invasoras y/o exóticas</p> <p>g) Construcción de infraestructura de alto impacto y permanente</p> <p>h) Urbanización</p> <p>i) Aprovechamiento forestal de coberturas naturales de tipo único o persistente</p> <p>j) La cacería, captura, comercialización o tráfico de fauna silvestre, incluyendo la pesca</p>

USOS PARA LA ZONA DE RESTAURACIÓN			
Uso Principal	Usos Compatibles	Usos Condicionados	Usos Prohibidos
	<p>f) Implementación de <b>corredores biológicos</b> como alternativa para la reconversión productiva sostenible, mediante el estableciendo sistemas agroforestales y/o silvopastoriles.</p> <p>g) <b>Investigación ambiental</b> (estudios ecológicos, inventarios de flora y fauna, monitoreo de biodiversidad y servicios ecosistémicos, investigación científica no invasiva)</p> <p>h) <b>Educación ambiental de bajo impacto</b> (Senderismo interpretativo controlado por senderos preexistentes, actividades pedagógicas y, observación de fauna y flora).</p> <p>i) <b>Monitoreo ambiental</b> (Seguimiento ecológico, Vigilancia ambiental, Monitoreo de restauración natural)</p> <p>j) <b>Control de especies invasoras</b></p>	<p>e) Montaje de <b>infraestructura liviana para la investigación</b> (incluyendo acoyo de investigadores), el monitoreo ambiental y el manejo del área, previa autorización de la autoridad ambiental.</p> <p>f) Desarrollo de <b>proyectos no convencionales de energía renovables</b>, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento.</p> <p>g) Mejoramiento de <b>viviendas rurales existentes</b>, sin aumentar los índices de ocupación.</p> <p>h) Actividades de <b>manejo de especies amenazadas</b></p> <p>i) Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la <b>provisión de servicios públicos domiciliarios</b> (p.e. obras para captación de agua y obras de conducción para consumo humano y riego) y de telecomunicaciones, acorde con las condiciones Ambientales del área del DRMI, atendiendo la reglamentación que para ese fin se establezca por parte de la Corporación, cumpliendo con todo el marco normativo que lo regule, demostrando que su desarrollo implique mínima intervención ecológica; para su</p>	<p>k) Turismo masivo</p> <p>l) Vertimientos o contaminación ambiental.</p> <p>m) Construcción de vías</p> <p>n) Implementación de infraestructura energética distinta al autoconsumo</p>

USOS PARA LA ZONA DE RESTAURACIÓN			
Uso Principal	Usos Compatibles	Usos Condicionados	Usos Prohibidos
		ejecución se aplican medidas de manejo ambiental. j) Servicio de <b>transporte por las vías existentes.</b>  ESQUEMA DE TRANSICIONALIDAD	

Dentro de las zonas de restauración para la preservación del DRMI se permitirá un “**Esquema de transicionalidad**” teniendo en cuenta que en el interior de esta área se encuentran predios de propiedad privada donde actualmente se desarrollan usos agrícolas o pecuarios. Lo anterior significa que es necesario iniciar en estas áreas, un proceso de desmonte gradual de los usos productivos, con la reconversión de los sistemas para que paulatinamente se restauren y se dediquen a la preservación de los valores ambientales objeto de la declaratoria, generando el menor impacto social en la economía campesina existente en la zona, hasta que se cuenten con los recursos necesarios para su adquisición.

Lograr esta reconversión de los usos del suelo requiere implementar una estrategia que permita garantizar en el largo plazo, mediante un esquema de transicionalidad, la condición de naturalidad de las áreas, a partir del planteamiento de metas claras y gobernables de reconversión, articulando eficientemente la gestión institucional, vinculando a los diferentes sectores beneficiarios de los bienes y servicios ambientales, haciendo un uso eficiente de los recursos financieros disponibles, y de manera especial mitigando los posibles impactos sociales y económicos adversos sobre la población y la propiedad privada existente en estas zonas. Esta estrategia requiere como ya se anotó el concurso de actores institucionales públicos y privados, bajo las premisas de respetar los determinantes ambientales del área protegida y la previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, como autoridad ambiental y administrador del Distrito Regional de Manejo Integrado.

La **estrategia de transicionalidad para el desmonte gradual de sistemas productivos** al interior de áreas protegidas de carácter regional para el Departamento del Huila, puede ser consultada en el documento de resultados del proyecto de ciencia, tecnología e investigación “Estudio y diseño de instrumentos de política para el manejo y administración de las áreas protegidas de carácter regional del departamento del Huila”, ejecutado mediante convenio especial de cooperación No. 215/2014, entre el Departamento del Huila, la CAM, ONF Andina y la Corporación Ambiental Cuchiyuyo. (Convenio CTeI CV. 215/2014 Proyecto Áreas Protegidas Huila, 2017).

➤ Régimen de Usos para la Zona de Uso Sostenible – Subzona para el Desarrollo

USOS PARA LA ZONA DE USO SOSTENIBLE - SUBZONA PARA EL DESARROLLO			
Uso Principal	Usos Compatibles	Usos condicionados	Usos Prohibidos
<p>Comprenden todas las <b>actividades productivas sostenibles</b> que incluyan agricultura, ganadería, forestales, especies menores, acuicultura y pesca artesanal, que se <b>desarrollen bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación</b> del área protegida, así como todas aquellas actividades de <b>protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia.</b></p>	<p>a) Desarrollo <b>actividades agrícolas y/o pecuarias tradicionales preexistentes</b> a pequeña escala (según lo descrito en el numeral f) de los Lineamientos Generales), en predios de propiedad privada que actualmente estén destinados a estos usos, para implementar un esquema de transición a la producción sostenible (desmonte gradual de la producción).</p> <p>b) Implementación de <b>corredores biológicos</b> como alternativa para la <b>reconversión productiva sostenible</b>, mediante el estableciendo sistemas agroforestales y/o silvopastoriles, así como herramientas de manejo del paisaje (cercas vivas, núcleos forestales, enriquecimientos de rastrojos, entre otros).</p> <p>c) <b>Investigación ambiental</b> (estudios ecológicos, inventarios de flora y fauna, monitoreo de biodiversidad y servicios ecosistémicos, investigación científica no invasiva)</p> <p>d) <b>Educación ambiental de bajo impacto</b> (Senderismo interpretativo controlado por senderos preexistentes, actividades pedagógicas y, observación de fauna y flora).</p> <p>e) <b>Monitoreo ambiental</b> (Seguimiento ecológico, Vigilancia ambiental, Monitoreo de restauración natural)</p> <p>a) Construcción y/o adecuación de <b>senderos, estaciones climatológicas, miradores</b>, que</p>	<p>a) <b>Construcción de viviendas rurales</b> para el uso residencial, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.</p> <p>b) <b>Construcción y/o adecuación de infraestructura</b> para el acodo de visitantes en áreas conexas a vivienda rural existentes, acorde con las condiciones ambientales del área, incluyendo lineamientos de ecoconstrucción y sostenibilidad ambiental que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del DRMI, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento.</p> <p>c) Uso sostenible de <b>especies no maderables</b>.</p> <p>d) <b>Zoocria</b>, previa autorización de la autoridad ambiental.</p> <p>e) Establecimiento de <b>especies de flora exótica</b> con fines de aprovechamiento sostenible, de acuerdo con lo establecido en el numeral i) de los lineamientos generales</p> <p>f) <b>Adecuaciones a infraestructura y equipamientos públicos existentes</b></p>	<p>Se prohíben expresamente todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados en este régimen de usos y, para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015, así:</p> <p>a) Explotación minera y de hidrocarburos</p> <p>b) Construcción de represas</p> <p>c) Desarrollo de actividades agrícolas y/o pecuarias en nuevas áreas que hayan sido objeto de ampliación de la frontera agrícola o, bajo condiciones de monocultivo o ganadería extensiva.</p> <p>d) Uso intensivo de agroquímicos y demás consideraciones especificadas en el numeral l) de los Lineamientos Generales.</p> <p>e) Expansión agrícola intensiva</p> <p>f) Introducción de especies invasoras</p> <p>g) Construcción de infraestructura de alto impacto y permanente</p> <p>h) Urbanización</p> <p>i) La cacería, captura, comercialización o tráfico de fauna silvestre, incluyendo la pesca</p> <p>j) Turismo masivo</p>

USOS PARA LA ZONA DE USO SOSTENIBLE - SUBZONA PARA EL DESARROLLO			
Uso Principal	Usos Compatibles	Usos condicionados	Usos Prohibidos
	<p>tengan muy bajos impacto sobre las coberturas vegetales.</p> <p>f) Montaje de <b>infraestructura liviana para la investigación</b> (incluyendo acoyo de investigadores) y el monitoreo ambiental, previa autorización de la autoridad ambiental.</p> <p>g) <b>Control de especies invasoras</b></p> <p>h) <b>Mejoramiento de viviendas rurales existentes</b>, sin aumentar los índices de ocupación.</p> <p>i) <b>Ecoturismo científico, educativo, comunitario y etnoturismo de bajo impacto</b> (incluye caminos y miradores preexistentes), acorde con las condiciones Ambientales del área del PNR, incluyendo lineamientos de sostenibilidad ambiental que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del PNR, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento.</p> <p>j) Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental.</p> <p>k) <b>Establecimientos de plantaciones forestales</b> productoras-protectoras y protectoras-productoras con especies nativas.</p> <p>l) Obras para la <b>mitigación del riesgo</b> (p.e. Obras de bioingeniería para control de erosión) y de <b>adaptación al cambio climático</b>.</p> <p>m) <b>Infraestructura para el desarrollo de las actividades productivas</b> del uso principal, amparadas con permisos ambientales.</p> <p>n) Uso y aplicación de agroquímicos.</p> <p>o) Actividades agroindustriales.</p>	<p>(Instituciones educativas, polideportivos, entre otros) o construcción de nuevos.</p> <p>g) Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la <b>provisión de servicios públicos domiciliarios</b> (p.e. obras para captación de agua y obras de conducción para consumo humano y riego) y de <b>telecomunicaciones</b>, acorde con las condiciones Ambientales del área del PNR, atendiendo la reglamentación que para ese fin se establezca por parte de la Corporación, cumpliendo con todo el marco normativo que lo regule, demostrando que su desarrollo implique <b>mínima intervención ecológica</b>; para su ejecución se aplican medidas de manejo ambiental.</p> <p>h) <b>Pesca artesanal</b> en ríos y quebradas.</p> <p>i) Acuicultura.</p> <p>j) Desarrollo de <b>proyectos no convencionales de energía renovables</b>, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento.</p> <p>k) Servicio de <b>transporte por las vías existentes</b>.</p> <p>l) Apertura de nuevas vías</p>	<p>k) Vertimientos o contaminación ambiental.</p>

USOS PARA LA ZONA DE USO SOSTENIBLE - SUBZONA PARA EL DESARROLLO			
Uso Principal	Usos Compatibles	Usos condicionados	Usos Prohibidos
	<p>p) Prácticas de <b>preparación de suelos</b> con fines agropecuarios.</p> <p>q) r) Manejo sostenible de la flora silvestre.</p>		

➤ Usos para la Zona De Uso Sostenible - Subzona para el Aprovechamiento Sostenible para la Conectividad Biológica

USOS PARA LA ZONA DE USO SOSTENIBLE - SUBZONA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE PARA LA CONECTIVIDAD BIOLÓGICA			
Uso Principal	Usos Compatibles	Usos condicionados	Usos Prohibidos
<p>Comprenden todas las <b>actividades productivas sostenibles</b> que se desarrollen <b>bajo el concepto de aprovechamiento sostenible de la biodiversidad</b>, mediante la <b>incorporación del componente forestal</b> de especies nativas en <b>estrecha relación con la acción productiva</b>, de tal forma que se <b>garantice la conectividad biológica</b>, así como todas aquellas actividades de <b>protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia</b>.</p>	<p>a) Desarrollo <b>actividades agrícolas y/o pecuarias tradicionales preexistentes</b> a pequeña escala (según lo descrito en el numeral f) de los Lineamientos Generales), en predios de propiedad privada que actualmente estén destinados a estos usos, para implementar un esquema de transición a la producción sostenible (desmonte gradual de la producción).</p> <p>b) Implementación de <b>corredores biológicos</b> como alternativa para la <b>reconversión productiva sostenible</b>, mediante el estableciendo sistemas agroforestales y/o silvopastoriles, así como herramientas de manejo del paisaje (cercas vivas, núcleos forestales, enriquecimientos de rastrojos, entre otros).</p> <p>c) <b>Investigación ambiental</b> (estudios ecológicos, inventarios de flora y fauna, monitoreo de biodiversidad y servicios</p>	<p>a) <b>Construcción de viviendas rurales para el uso residencial</b>, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.</p> <p>b) <b>Adecuaciones a infraestructura y equipamientos públicos existentes</b> (Instituciones educativas, polideportivos, entre otros) o construcción de nuevos.</p> <p>c) <b>Ecoturismo científico, educativo, comunitario y etnoturismo de bajo impacto</b> (incluye caminos y miradores preexistentes), acorde con las condiciones Ambientales del área del DRMI, incluyendo lineamientos de sostenibilidad ambiental que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del AP, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento.</p> <p>d) Construcción y/o adecuación de <b>infraestructura mínima para el acoyo de</b></p>	<p>Se prohíben expresamente todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados en este régimen de usos y, para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015, así:</p> <p>a) Explotación minera y de hidrocarburos</p> <p>b) Construcción de represas</p> <p>c) Desarrollo de actividades agrícolas y/o pecuarias en nuevas áreas que hayan sido objeto de ampliación de la frontera agrícola o, bajo condiciones de monocultivo o ganadería extensiva.</p> <p>d) Uso intensivo de agroquímicos y demás consideraciones especificadas en el numeral l) de los Lineamientos Generales.</p>

**USOS PARA LA ZONA DE USO SOSTENIBLE - SUBZONA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE PARA LA CONECTIVIDAD BIOLÓGICA**

Uso Principal	Usos Compatibles	Usos condicionados	Usos Prohibidos
	<p>ecosistémicos, investigación científica no invasiva)</p> <p><b>d) Educación ambiental de bajo impacto</b> (Senderismo interpretativo controlado por senderos preexistentes, actividades pedagógicas y, observación de fauna y flora).</p> <p><b>e) Monitoreo ambiental</b> (Seguimiento ecológico, Vigilancia ambiental, Monitoreo de restauración natural)</p> <p><b>f) Construcción y/o adecuación de senderos, estaciones climatológicas, miradores, que tengan muy bajos impacto sobre las coberturas vegetales.</b></p> <p><b>g) Montaje de infraestructura liviana para la investigación</b> (incluyendo acoyo de investigadores) y el monitoreo ambiental, previa autorización de la autoridad ambiental.</p> <p><b>h) Control de especies invasoras</b></p> <p><b>i) Mejoramiento de viviendas rurales existentes, sin aumentar los índices de ocupación.</b></p> <p><b>j) Construcción y/o adecuación de senderos, estaciones climatológicas, miradores, que tengan muy bajos impacto sobre las coberturas vegetales.</b></p> <p><b>k) Montaje de infraestructura liviana para la investigación</b> (incluyendo acoyo de investigadores) y el monitoreo</p>	<p><b>visitantes</b> en áreas conexas a vivienda rural existentes, acorde con las condiciones ambientales del área, incluyendo lineamientos de ecoconstrucción y sostenibilidad ambiental que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del DRMI, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento.</p> <p><b>e) Zootría</b>, previa autorización de la autoridad ambiental.</p> <p><b>f) Establecimiento de especies de flora exótica</b> con fines de aprovechamiento sostenible, de acuerdo con lo establecido en el numeral i) de los lineamientos generales.</p> <p><b>g) Infraestructura para el desarrollo de las actividades productivas</b> del uso principal, amparadas con permisos ambientales.</p> <p><b>h) Uso y aplicación de agroquímicos.</b></p> <p><b>i) Actividades agroindustriales.</b></p> <p><b>j) Pesca artesanal</b> en ríos y quebradas.</p> <p><b>k) Prácticas de preparación de suelos</b> con fines agropecuarios.</p> <p><b>l) Acuicultura.</b></p> <p><b>m) Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios</b> (p.e. obras para captación de agua y obras de conducción para consumo humano y riego) y <b>de telecomunicaciones</b>, acorde con las condiciones Ambientales del área del DRMI, atendiendo la reglamentación que para ese fin se establezca</p>	<p>e) Expansión agrícola intensiva</p> <p>f) Introducción de especies invasoras</p> <p>g) Construcción de infraestructura de alto impacto y permanente</p> <p>h) Urbanización</p> <p>i) Aprovechamiento forestal de tipo único o persistente</p> <p>j) La cacería, captura, comercialización o tráfico de fauna silvestre, incluyendo la pesca</p> <p>k) Turismo masivo</p> <p>l) Vertimientos o contaminación ambiental.</p>

**Sede Principal**

USOS PARA LA ZONA DE USO SOSTENIBLE - SUBZONA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE PARA LA CONECTIVIDAD BIOLÓGICA			
Uso Principal	Usos Compatibles	Usos condicionados	Usos Prohibidos
	ambiental, previa autorización de la autoridad ambiental. l) <b>Control de especies invasoras</b> m) <b>Uso sostenible de especies no maderables.</b> n) Establecimientos de <b>plantaciones forestales</b> protectoras-productoras con especies nativas. o) Obras para la <b>mitigación del riesgo</b> (p.e. Obras de bioingeniería para control de erosión) y de <b>adaptación al cambio climático.</b> p) Manejo sostenible de la flora silvestre.	por parte de la Corporación, cumpliendo con todo el marco normativo que lo regule, demostrando que su desarrollo implique <b>mínima intervención ecológica</b> ; para su ejecución se aplican medidas de manejo ambiental. n) <b>Pesca artesanal</b> en ríos y quebradas. o) <b>Acuicultura.</b> p) Desarrollo de <b>proyectos no convencionales de energía renovables</b> , bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento. q) Servicio de <b>transporte por las vías existentes.</b> r) <b>Infraestructura para el desarrollo de las actividades productivas</b> del uso principal. s) Apertura de nuevas vías	

➤ Zona de Uso Sostenible - Subzona para el Aprovechamiento Sostenible para la Protección de la Recarga Hídrica

USOS PARA LA ZONA DE USO SOSTENIBLE - SUBZONA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE PARA LA PROTECCIÓN DE LA RECARGA HÍDRICA			
Uso Principal	Usos Compatibles	Usos condicionados	Usos Prohibidos
Comprenden todas las <b>actividades productivas sostenibles</b> que se desarrollen bajo el concepto de <b>aprovechamiento sostenible de la</b>	a) Adquisición de predios para la protección de fuentes hídricas abastecedoras de acueductos municipales, regionales y	a) <b>Construcción de viviendas rurales</b> para el uso residencial, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector	Se prohíben expresamente todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados en este régimen de usos y,

**USOS PARA LA ZONA DE USO SOSTENIBLE - SUBZONA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE PARA LA PROTECCION DE LA RECARGA HIDRICA**

Uso Principal	Usos Compatibles	Usos condicionados	Usos Prohibidos
<p><b>biodiversidad</b>, orientadas a <b>garantizar la regulación y calidad hídrica</b>, especialmente dentro de las <b>subcuencas abastecedoras de los acueductos</b> de los cascos urbanos de los municipios, mediante acciones de <b>mitigación de afectaciones a los cuerpos de agua</b>, así como todas aquellas actividades de <b>protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia</b>.</p>	<p>veredales y/o para la generación de conectividad biológica.</p> <p>b) Desarrollo <b>actividades agrícolas y/o pecuarias tradicionales preexistentes</b> a pequeña escala (según lo descrito en el numeral f) de los Lineamientos Generales), en predios de propiedad privada que actualmente estén destinados a estos usos, para implementar un esquema de transición a la producción sostenible (desmante gradual de la producción), mediante la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles que permitan la consolidación de corredores biológicos.</p> <p>c) Desarrollo de <b>procesos de restauración ecológica</b> que permitan la rehabilitación y/o recuperación y/o enriquecimiento de áreas con especies nativas para la recuperación de corredores ecológicos y/o hábitats degradados.</p> <p>d) Implementación de <b>corredores biológicos</b> como alternativa para la <b>reconversión productiva sostenible</b>, mediante el estableciendo sistemas agroforestales y/o silvopastoriles, así como herramientas de manejo del paisaje (cercas vivas, núcleos forestales, enriquecimientos de rastrojos, entre otros).</p> <p>e) <b>Investigación ambiental</b> (estudios ecológicos, inventarios de flora y fauna, monitoreo de biodiversidad y servicios</p>	<p>Vivienda, Ciudad y Territorio), bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.</p> <p>b) <b>Adecuaciones a infraestructura y equipamientos públicos existentes</b> (Instituciones educativas, polideportivos, entre otros) o construcción de nuevos.</p> <p>c) <b>Ecoturismo científico, educativo, comunitario y etnoturismo de bajo impacto</b> (incluye caminos y miradores preexistentes), acorde con las condiciones Ambientales del área del DRMI, incluyendo lineamientos de sostenibilidad ambiental que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del AP, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento.</p> <p>d) <b>Construcción y/o adecuación de infraestructura mínima para el acoyo de visitantes</b> en áreas conexas a vivienda rural existentes, acorde con las condiciones ambientales del área, incluyendo lineamientos de ecoconstrucción y sostenibilidad ambiental que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del DRMI, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento.</p>	<p>para la categoría de Parque Natural Regional conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015, así:</p> <p>a) Explotación minera y de hidrocarburos</p> <p>b) Construcción de represas</p> <p>c) Desarrollo de actividades agrícolas y/o pecuarias en nuevas áreas que hayan sido objeto de ampliación de la frontera agrícola o, bajo condiciones de monocultivo o ganadería extensiva.</p> <p>d) Uso intensivo de agroquímicos y demás consideraciones especificadas en el numeral l) de los Lineamientos Generales.</p> <p>e) Expansión agrícola intensiva</p> <p>f) Introducción de especies invasoras</p> <p>g) Construcción de infraestructura de alto impacto y permanente</p> <p>h) Urbanización</p> <p>i) La cacería, captura, comercialización o tráfico de fauna silvestre, incluyendo la pesca</p> <p>j) Turismo masivo</p> <p>k) Vertimientos o contaminación ambiental.</p>

**USOS PARA LA ZONA DE USO SOSTENIBLE - SUBZONA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE PARA LA PROTECCION DE LA RECARGA HIDRICA**

Uso Principal	Usos Compatibles	Usos condicionados	Usos Prohibidos
	<p>ecosistémicos, investigación científica no invasiva)</p> <p>f) <b>Educación ambiental de bajo impacto</b> (Senderismo interpretativo controlado por senderos preexistentes, actividades pedagógicas y, observación de fauna y flora).</p> <p>g) <b>Monitoreo ambiental</b> (Seguimiento ecológico, Vigilancia ambiental, Monitoreo de restauración natural)</p> <p>h) <b>Control de especies invasoras</b></p> <p>i) <b>Mejoramiento de viviendas rurales existentes</b>, sin aumentar los índices de ocupación.</p> <p>j) Implementación de <b>buenas prácticas</b> de uso del suelo, coberturas nobles y abonos verdes, sistemas agroforestales, sistemas de tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos, tecnologías de recuperación de suelos degradados, prácticas de labranza mínima.</p> <p>k) Construcción y/o adecuación de <b>senderos, estaciones climatológicas, miradores</b>, que tengan muy bajos impacto sobre las coberturas vegetales.</p> <p>l) Montaje de <b>infraestructura liviana para la investigación</b> (incluyendo acodo de investigadores) y el monitoreo ambiental, previa autorización de la autoridad ambiental.</p> <p>m) <b>Control de especies invasoras</b></p> <p>n) Uso sostenible de <b>especies no maderables</b>.</p>	<p>e) <b>Zoocria</b>, previa autorización de la autoridad ambiental.</p> <p>f) Establecimiento de <b>especies de flora exótica</b> con fines de aprovechamiento sostenible, de acuerdo con lo establecido en el numeral i) de los lineamientos generales.</p> <p>g) <b>Infraestructura</b> para el desarrollo de las actividades productivas del uso principal, amparadas con permisos ambientales.</p> <p>h) Uso y aplicación de <b>agroquímicos</b>.</p> <p>i) Actividades <b>agroindustriales</b>.</p> <p>j) Pesca artesanal en ríos y quebradas.</p> <p>k) Prácticas de <b>preparación de suelos</b> con fines agropecuarios.</p> <p>l) <b>Acuicultura</b>.</p> <p>m) Servicio de <b>transporte por las vías existentes</b>.</p> <p>n) Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la <b>provisión de servicios públicos domiciliarios</b> (p.e. obras para captación de agua y obras de conducción para consumo humano y riego) y de <b>telecomunicaciones</b>, acorde con las condiciones Ambientales del área del PNR, atendiendo la reglamentación que para ese fin se establezca por parte de la Corporación, cumpliendo con todo el</p>	

USOS PARA LA ZONA DE USO SOSTENIBLE - SUBZONA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE PARA LA PROTECCION DE LA RECARGA HIDRICA			
Uso Principal	Usos Compatibles	Usos condicionados	Usos Prohibidos
	o) Establecimientos de <b>plantaciones forestales</b> protectoras-productoras con especies nativas. p) Manejo sostenible de la flora silvestre.	marco normativo que lo regule, demostrando que su desarrollo implique <b>mínima intervención ecológica</b> ; para su ejecución se aplican medidas de manejo <b>o) Desarrollo de proyectos no convencionales de energía renovables</b> , bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento. <b>p) Infraestructura</b> para el desarrollo de las actividades productivas del uso principal. <b>q) Apertura de nuevas vías.</b>	

➤ Zona de Uso Público

USOS PARA LA ZONA DE USO PÚBLICO			
Uso Principal	Usos Compatibles	Usos condicionados	Usos Prohibidos
Comprende todas las actividades de <b>educación, recreación, ecoturismo y etnoturismo, e investigación</b> , permitiendo el <b>desarrollo de infraestructura mínima de apoyo</b> a las actividades antes descritas, así como todas aquellas actividades de <b>protección, regulación,</b>	<b>a) Ecoturismo científico, etnoturismo y agroturismo o educativo de bajo impacto</b> (incluye caminos y miradores preexistentes), acorde con las condiciones Ambientales del área del DRMI, incluyendo lineamientos de sostenibilidad ambiental que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del AP, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento. <b>b) Construcción de infraestructura mínima para el desarrollo de las actividades del uso principal</b> , de acuerdo con lo que reglamente la Corporación para el desarrollo de	<b>a) Establecimiento de especies de flora exótica</b> con fines de aprovechamiento sostenible, de acuerdo con lo establecido en el numeral i) de los lineamientos generales. <b>b) Desarrollo de proyectos no convencionales de energía renovables</b> con destino al autoconsumo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida, cumpliendo con todo el marco normativo	Se prohíben expresamente todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados en este régimen de usos y, para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015, así:

USOS PARA LA ZONA DE USO PÚBLICO			
Uso Principal	Usos Compatibles	Usos condicionados	Usos Prohibidos
ordenamiento y, control y vigilancia	<p>actividades al interior del DRMI, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento.</p> <p>c) <b>Adecuaciones a infraestructura y equipamientos públicos existentes</b> (Instituciones educativas, polideportivos, entre otros) o construcción de nuevos, fuera del ancho de carril definido para las vías según su jerarquía.</p> <p>d) Desarrollo <b>actividades agrícolas y/o pecuarias tradicionales preexistentes</b> a pequeña escala (según lo descrito en el numeral f) de los Lineamientos Generales), en predios de propiedad privada que actualmente estén destinados a estos usos, para implementar un esquema de transición a la producción sostenible (desmonte gradual de la producción).</p> <p>e) Desarrollo de <b>procesos de restauración ecológica</b> que permitan la rehabilitación y/o recuperación y/o enriquecimiento de áreas con especies nativas para la recuperación de corredores ecológicos y/o hábitats degradados.</p> <p>f) <b>Investigación ambiental</b> (estudios ecológicos, inventarios de flora y fauna, monitoreo de biodiversidad y servicios ecosistémicos, investigación científica no invasiva)</p> <p>g) <b>Educación ambiental de bajo impacto</b> (Senderismo interpretativo controlado por senderos preexistentes, actividades pedagógicas y, observación de fauna y flora).</p> <p>h) <b>Monitoreo ambiental</b> (Seguimiento ecológico, Vigilancia ambiental, Monitoreo de restauración natural)</p> <p>i) <b>Control de especies invasoras</b></p> <p>j) <b>Mejoramiento de viviendas rurales existentes</b>, sin aumentar los índices de ocupación.</p> <p>k) Uso sostenible de especies no maderables.</p> <p>l) Establecimientos de <b>plantaciones forestales productoras-protectoras</b> con especies nativas.</p> <p>m) Manejo sostenible de la flora silvestre.</p>	<p>requerido para su operación y funcionamiento.</p> <p>c) Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la <b>provisión de servicios públicos domiciliarios</b> (p.e. obras para captación de agua y obras de conducción para consumo humano y riego) y <b>de telecomunicaciones</b>, acorde con las condiciones Ambientales del área del PNR, atendiendo la reglamentación que para ese fin se establezca por parte de la Corporación, cumpliendo con todo el marco normativo que lo regule, constituya como de <b>utilidad pública e interés social</b>, demostrando que su desarrollo implique <b>mínima intervención ecológica</b>; para su ejecución se aplican medidas de manejo ambiental..</p> <p>d) Servicio de transporte por las vías existentes.</p>	<p>a) Explotación minera y de hidrocarburos</p> <p>b) Construcción de represas</p> <p>c) Uso intensivo de agroquímicos y demás consideraciones especificadas en el numeral l) de los Lineamientos Generales.</p> <p>d) La cacería, captura, comercialización o tráfico de fauna silvestre, incluyendo la pesca</p> <p>e) Urbanización</p> <p>f) Introducción de especies invasoras y/o exóticas</p> <p>g) Turismo masivo</p> <p>h) Vertimientos o contaminación ambiental</p>

**ARTÍCULO NOVENO. – COMPONENTE ESTRATÉGICO DEL PMA.** Este Plan de Manejo contiene las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación a partir del desarrollo de las líneas estratégicas que orientan el cumplimiento de los objetivos de conservación y de manejo definidos en la declaratoria del DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco como área protegida, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad y a la sostenibilidad de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo sostenible de la región, a partir de los objetivos estratégicos, objetivos específicos y proyectos que la estructuran.

Este Plan de Manejo es un instrumento dinámico que permite responder a las particularidades propias del momento y estado de avance del proceso de zonificación y manejo. Se han establecido siete (7) objetivos de manejo que dan cuenta de diecisiete (17) objetivos específicos y veinticuatro (24) proyectos a desarrollar como marco de actuación conjunta de los actores que tienen incidencia en el DRMI:

**1. Los objetivos de Manejo son:**

OBJETIVO DE CONSERVACIÓN	PRIORIDADES DE MANEJO	OBJETIVO DE MANEJO
<p>Garantizar la condición natural de áreas representativas de ecosistemas de páramo, orobioma andino y orobioma subandino, necesarios para la conservación de la biodiversidad asociada, especialmente especies endémicas y amenazadas, manteniendo corredores de conectividad para las poblaciones de las especies sombrilla.</p>	<p>Pérdida de la conectividad entre el DMRI Cerro Bandera - Ojo Blanco con el PNN Nevado del Huila, especialmente en los ecosistemas de páramo y biomas de bosque andino, lo que conduce a mediano y largo plazo al deterioro del estado de conservación del área protegida.</p>	<p>Prevenir el deterioro de la biodiversidad florística y faunística del DRMI e iniciar procesos participativos para la restauración ecológica de las áreas transformadas de importancia ambiental, que contribuyan al mejoramiento de la conectividad del área protegida y de su estado de conservación.</p>
	<p>Pérdida de la cobertura vegetal por ampliación de la frontera agropecuaria, en las partes altas de las microcuencas, afectado sus condiciones hidrológicas que afectan la prestación de servicios ecosistémicos en especial el agua para el consumo humano.</p>	
	<p>El alto potencial ecoturismo y la gran importancia del territorio para actividades alternativas a la producción agropecuaria, significa una oportunidad para promover los sistemas de producción sostenibles para la conservación, incidiendo sobre los principales sistemas de producción, mejorando el conocimiento, valoración y respeto por la biodiversidad, además del</p>	<p>Generar procesos de conectividad mediante la promoción de procesos de restauración y de implementación de sistemas productivos sostenibles, que favorezcan la restauración ecológica participativa y el mejoramiento de la conectividad interna del área protegida en las zonas transformadas de importancia ambiental,</p>

OBJETIVO DE CONSERVACIÓN	PRIORIDADES DE MANEJO	OBJETIVO DE MANEJO
	fortalecimiento comunitario para la prestación de servicios ecoturísticos debidamente estudiados y regulados	amparados en la suscripción de acuerdos socioambientales con familias priorizadas
<p>Mantener y recuperar las coberturas vegetales necesarias para la regulación del régimen hidrológico y desarrollar las medidas para la conservación de la calidad del agua de las microcuencas que abastecen acueductos y distritos de riego de los municipios de Íquira, Teruel, Palermo, Santa María, Yaguará; así como contribuir a la conservación de la estructura ecológica principal de las subcuencas hidrográficas del Río Páez, del Río Yaguará y del Río Bache, de importancia estratégica para el departamento.</p>	<p>Vertimiento de aguas residuales domésticas y subproductos de cosechas en la parte alta de las cuencas abastecedoras de los acueductos Municipales, regionales y veredales.</p>	<p>Disminuir la carga contaminante que genera deterioro de la calidad de las fuentes hídricas presentes dentro del DRMI</p>
<p>Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural para el deleite, la recreación, la educación e interpretación ambiental y la investigación, en el área</p>	<p>Existen organizaciones sociales e interés de las instituciones educativas, para emprender en procesos de generación de conocimiento y procesos educativos de conservación de los recursos naturales del territorio, de manera formal e informal, relacionadas con la gestión del área protegida.</p>	<p>Desarrollar procesos educativos formales y no formales, así como de comunicación, para continuar construyendo formas de comportamiento de respeto a la naturaleza, que permitan generar una cultura de conservación del del área protegida.</p> <p>Generar proyectos de investigación y monitoreo sobre los servicios ecosistémicos ofertados por el DRMI, que aporten a la toma de decisiones para la implementación efectiva de las estrategias de manejo en el área protegida.</p> <p>Reglamentar el turismo de naturaleza (incluyendo el etnoturismo) y los Negocios Verdes como estrategias de conservación, que generen posibilidades para la valoración</p>

OBJETIVO DE CONSERVACIÓN	PRIORIDADES DE MANEJO	OBJETIVO DE MANEJO
		social de la naturaleza por parte de los actores locales y regionales, contribuyendo a la minimización de las presiones y a la generación de beneficios a las comunidades de la zona.
<p>Conservar y usar sosteniblemente los recursos naturales para el desarrollo de actividades agropecuarias, en coherencia con las condiciones sociales, económicas y culturales de sus pobladores, así como con la importancia ambiental estratégica del área</p>	<p>Los sistemas de producción predominantes en el DRMI son la ganadería y la producción agrícola de tipo transitorio, anual y permanente, representada en actividades agrícolas asociadas a la producción de café, café con caña panelera y, café con frutales de clima frío (granadilla y la mora), con altos factores de insostenibilidad.</p>	<p>Promover procesos de transicionalidad hacia el desmonte gradual de la producción en áreas asociadas a sistemas productivos ubicados en áreas de alta importancia ecosistémica que mejoren los niveles de productividad agropecuaria, mediante acuerdos socioambientales que promuevan alternativas productivas para las familias asociadas que permitan el mejoramiento del estado de conservación y la conectividad de áreas fragmentadas, a partir de la planificación predial, favoreciendo la liberación de áreas para la conservación y el mejoramiento de la conectividad interna del área protegida para el mejoramiento del hábitat de la biodiversidad</p>
<p>Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material e inmaterial del Resguardo Indígena Nasa Páez – Río Negro, garantizando su protección como territorios sagrados, lugares de memoria colectiva, prácticas rituales y sitios de transmisión del conocimiento ancestral</p>	<p>El patrimonio material e inmaterial del resguardo indígena Nasa Páez Huila - Río Negro presente en el DRMI, mediante la gestión, promoción y acompañamiento al desarrollo de proyectos prioritarios de producción agropecuaria sostenible tradicional, así como mediante la identificación y caracterización de atractivos etnoturísticos en el territorio.</p>	<p>Promover la conservación del patrimonio material e inmaterial del resguardo indígena Nasa Páez Huila - Río Negro presente en el DRMI, mediante la gestión, apoyo y acompañamiento con proyectos y actividades asociadas a los objetivos de conservación del área protegida, en articulación con su Plan de Vida</p>

OBJETIVO DE CONSERVACIÓN	PRIORIDADES DE MANEJO	OBJETIVO DE MANEJO
Transversal	Transversal	Realizar un manejo efectivo del área protegida protegiendo los objetos de conservación

2. Los **Proyectos de Gestión** son:

OBJETIVO ESPECIFICO	PROYECTO	INDICADOR
I.1.1. Promover la conservación estricta y la restauración de las áreas de importancia ecológica y de beneficio comunitario, en especial para el suministro de agua para los acueductos Municipales.	I.1.1.1. Gestión para la cofinanciación de procesos de adquisición de predios de importancia ambiental para el saneamiento predial del PNR, así como implementación de figuras de administración articulada con las comunidades	Hectáreas adquiridas y administradas para la preservación / Hectáreas propuestas
	I.1.1.2. Promoción de procesos de recuperación de los atributos de la biodiversidad del DRMI, mediante acciones que permitan la regeneración de áreas intervenidas y/o la rehabilitación y/o recuperación de ecosistemas	Número de hectáreas de restauración ecológica implementadas / Número de hectáreas propuestas Número de Metros lineales de aislamiento instalados / Número de metros propuestos
I.2.1. Promover la suscripción de acuerdos socioambientales que permitan el desarrollo de procesos de transicionalidad hacia el desmonte gradual de la producción en áreas asociadas a sistemas productivos ubicados en áreas de alta importancia ecosistémica, que permitan el mejoramiento del estado de conservación y la conectividad de áreas fragmentadas, a partir de la planificación predial, favoreciendo el mejoramiento de la conectividad interna del área protegida para el mejoramiento del hábitat de la biodiversidad	I.2.1.1. Implementación de proyectos piloto de transicionalidad para el desmonte gradual de sistemas productivos en áreas transformadas priorizadas, mediante la implementación de sistemas agroforestales, silvopastoriles, herramientas de manejo del paisaje, entre otros, que permitan la consolidación de corredores biológicos y el mejoramiento del estado de conservación del AP	Número de pilotos de transicionalidad implementados / Número de pilotos propuestos

OBJETIVO ESPECIFICO	PROYECTO	INDICADOR
I.2.2. Fortalecer la estrategia de conformación de Reservas Naturales de la Sociedad civil (RNSC) o de otras Estrategias Complementarias de Conservación (ECC), en las áreas con fragmentación y rompimiento de la conectividad.	I.2.2.1. Promover el registro y el fortalecimiento de Reservas Naturales de la Sociedad civil (RNSC), así como la consolidación de otras Estrategias Complementarias de Conservación (ECC), buscando el aumento de la conectividad de áreas presentes al interior o en zonas circundantes del DRMI	Número de RNSC registradas - ECC consolidadas y/o fortalecidas / Numero de RNSC - EEC propuestas
I. 2.3. Desarrollar proyectos no convencionales de energía renovables para autoconsumo, con el fin de disminuir la presión a los bosques por efecto de la extracción de leña para el consumo doméstico, así como para el mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios.	I.2.3.1. Dotación de unidades de energía renovables no convencionales para autoconsumo (hornillas ecoeficientes, biodigestores, paneles solares, entre otros)	Número de unidades establecidas / Número de unidades propuestas
II.1.1. Disminuir la carga contaminante generada por aguas residuales y residuos de cosecha que son dispuestos inadecuadamente a las fuentes hídricas que alimentan las principales microcuencas	II.1.1.1. Gestión de proyectos de Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y resultantes de procesos agrícolas	Número de proyectos gestionados para la implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales / Número de proyectos propuestos
	II.1.1.2. Gestión de proyectos para el manejo integrado de los residuos sólidos domiciliarios y de los residuos de cosecha generados en el área protegida.	Número de proyectos gestionados/ Número de proyectos propuestos
III.1.1. Acompañar acciones integrales de educación y comunicación para generar cultura de cuidado por los recursos naturales del área protegida, brindando apoyo a los actores educativos formales y no formales en la generación de procesos de formación en proyectos ambientales relacionados con la gestión y construcción de conocimiento de las dinámicas ecológicas y sociales del DRMI	1.1.1. Fortalecimiento de los procesos de conservación del área protegida vinculando transversalmente las acciones de educación a los procesos de manejo (PROCEDAS, PRAES)	Número de procesos de educación ambiental formulados en articulación a los objetivos de manejo del AP / Número de procesos de educación ambiental propuestos
III.2.1. Promover la generación de conocimiento de los	2.2.1. Articular y priorizar las investigaciones de los recursos	Número de proyectos de investigación y/o gestión

OBJETIVO ESPECIFICO	PROYECTO	INDICADOR
<p>recursos naturales del DRMI, incluyendo el monitoreo del estado de los Valores Objeto de Conservación, de la mano de las comunidades y la Academia, que aporten a las líneas base de conservación del AP.</p>	<p>naturales que requiere el área protegida a las dinámicas investigativas regionales, para que se promueva el desarrollo de procesos de investigación y monitoreo participativo que contribuyan a resolver las necesidades de conocimiento de los valores objeto de conservación, que sean fuente para la toma de decisiones en el manejo del DRMI</p>	<p>realizados / Número de proyectos propuestos</p>
<p>III.2.2. Diseñar, socializar e implementar una estrategia integral para el manejo de interacciones negativas con la fauna silvestre, en articulación con comunidades campesinas e indígena. En este proceso, se elaborarán planes comunitarios de coexistencia con la fauna silvestre, diferenciados según los contextos cultural y territorial, que integren saberes ancestrales con enfoques técnicos y de conservación sostenible</p>	<p>2.2.2. Fortalecimiento de los procesos de construcción social de conocimiento y recuperación de saberes mediante el monitoreo participativo a los Valores Objeto de Conservación, vinculando a las comunidades, la academia y los institutos científicos</p>	<p>Número de informes de monitoreo participativos ejecutados / Número de informes de monitoreo participativo propuestos</p>
<p>III.3.1. Fomentar el ecoturismo en los municipios que conforman el área del DRMI, como una alternativa de generación de ingresos, valoración de los recursos naturales, cambio de prácticas productivas insostenibles y la minimización de presiones a los ecosistemas, promoviendo la organización empresarial de</p>	<p>2.2.1. Establecimiento de mecanismos para el manejo de interacciones negativas con fauna silvestre que incluya su diseño, socialización, capacitación e implementación</p>	<p>Porcentaje de diseño e implementación de la estrategia integral de manejo de conflicto</p>
<p>III.3.1.1. Establecimiento concertado y adopción de lineamientos para el desarrollo del ecoturismo y etnoturismo como alternativa sostenible para la generación de ingresos a la comunidad y valoración de la riqueza natural del área protegida, que incluya la identificación de atractivos de manera articulada con las comunidades campesinas e indígenas para la</p>	<p>III.3.1.1. Establecimiento concertado y adopción de lineamientos para el desarrollo del ecoturismo y etnoturismo como alternativa sostenible para la generación de ingresos a la comunidad y valoración de la riqueza natural del área protegida, que incluya la identificación de atractivos de manera articulada con las comunidades campesinas e indígenas para la</p>	<p>Porcentaje de avance en el establecimiento de lineamientos para el desarrollo de actividades de ecoturismo y etnoturismo al interior del DRMI e implementación de acciones para su puesta en funcionamiento</p>

OBJETIVO ESPECIFICO	PROYECTO	INDICADOR
la comunidad a través de las cadenas ecoturísticas	posterior caracterización de éstos e inclusión en el plan turístico para el DRMI	
III.3.2. Promover encadenamientos productivos y negocios verdes como actividades de desarrollo sostenible al interior del DRMI.	III.3.2.1. Fortalecimiento a encadenamientos productivos agropecuarios y/o turísticos (incluyendo etnoturísticos) sostenibles y promoción de negocios verdes al interior del DRMI	Número de encadenamientos productivos fortalecidos / Número de encadenamientos productivos propuestos Número de negocios verdes promocionados / Número de negocios verdes propuestos
VI.1.1. Apoyar la implementación de unidades productivas piloto que mejoren los niveles de productividad agropecuaria, a partir de la planificación predial, favoreciendo la liberación de áreas para la conservación y el mejoramiento de la conectividad interna del área protegida	VI.1.1.1. Promoción de sistemas de producción sostenibles que mejoren la productividad mediante la implementación de unidades productivas eficientes, teniendo en cuenta la planificación predial y la validación de nuevas tecnologías generadas por los gremios de la producción	Número de predios planificados participativamente / Número de predios propuestos Número de proyectos pilotos de producción sostenible implementados / Número de proyectos propuestos
VI.1.2. Implementar herramientas de manejo del paisaje en los sistemas de producción que permitan mejorar el hábitat de la biodiversidad en las microcuencas hidrográficas presentes en el área protegida incidiendo sobre la conectividad y las zonas de recarga hídrica.	VI.1.2.1. Implementación de corredores de conservación con los sistemas de producción en las microcuencas abastecedoras de acueductos.	Número de hectáreas en corredores de conectividad / Número de hectáreas propuestas
V.1.1. Contribuir a la conservación del patrimonio material e inmaterial del resguardo indígena Nasa Páez Huila - Rio Negro presente en el DRMI, mediante la gestión, promoción y acompañamiento al desarrollo de proyectos prioritarios de producción agropecuaria sostenible tradicional (producción	V.1.1.1. Promoción de sistemas de producción sostenibles tradicionales de manera concertada con la comunidad indígena presente al interior del DRMI, priorizando la reconversión productiva en relación con buenas prácticas agrícolas, producción agroecológica, aplicación de abonos orgánicos, rescate y conservación de semillas nativas y ancestrales del pueblo Nasa,	Número de proyectos piloto de producción sostenible con prácticas culturales implementados / Número de proyectos propuestos

OBJETIVO ESPECIFICO	PROYECTO	INDICADOR
agropecuaria propia, rescate y conservación de semillas nativas y tradicionales y, producción agroecológica), así como mediante la identificación y caracterización de atractivos etnoturísticos en el territorio.	brindándose capacitación y acompañamiento técnico (incluye posibilidades de tecnologías de transformación secundaria de productos)	
	V.1.1.2. Apoyo para la construcción conjunta de una apuesta etnoturística que reconozca y fortalezca las manifestaciones culturales del resguardo indígena, mediante la identificación y caracterización de atractivos etnoturísticos en su territorio, en concordancia con los lineamientos de turismo sostenible generados para el DRMI.	Número de atractivos turísticos caracterizados / Número propuesto
VI.1.1. Consecución de recursos financieros y técnicos externos que permitan la ejecución del plan de manejo.	VI.1.1.1. Gestión de recursos financieros y técnicos para la ejecución del plan de manejo	Número de convenios interadministrativos suscritos / Número de convenios propuestos
VI.1.2. Fortalecer los espacios institucionales y comunitarios para generar un proceso de Gobernanza Ambiental, que permita la articulación de intereses y la toma de decisiones para el manejo y administración del área protegida	VI.1.2.1. Articulación con actores comunitarios e institucionales para la armonización de acciones integrales para la conservación del PNR, en su interior y sectores circundantes, que permita fortalecer su participación activa y permanente en las acciones de conservación y uso sostenible en el área protegida	Número de articulaciones para planificación de acciones que favorezcan a la conservación
	VI.1.2.2. Fortalecimiento de los Sistemas Locales de Áreas Protegidas (SILAP) mediante su dinamización a través de los Comité Local de áreas Protegidas (COLAP), para constituir una instancia de gestión para el manejo del área protegida.	Número de SILAPs operativos / Número de SILAPs propuestos
1.3. Establecer un esquema de administración y manejo eficiente, evaluado mediante un sistema de seguimiento y monitoreo de la ejecución del plan de manejo.	VI.1.3.1. Conformación de un equipo técnico interdisciplinario encargado de la administración y manejo del área protegida de manera permanente.	Personal del Equipo técnico vinculado / Personal del Equipo técnico propuesto
	VI.1.3.2. Establecer una estrategia efectiva de prevención, control y vigilancia del área protegida, enfocado en hacer frente a las principalmente presiones que la afectan (explotación forestal ilegal,	Porcentaje de la estrategia de prevención, vigilancia y control establecida

OBJETIVO ESPECIFICO	PROYECTO	INDICADOR
	transporte ilegal de fauna, cacería y expansión de la frontera agropecuaria)	
	VI.1.3.3. Realizar seguimiento y monitoreo al plan de ejecución mediante la determinación del logro de los objetivos de conservación del DRMI a través de la aplicación de la herramienta de medición para el Análisis de la efectividad del manejo del área protegida	Número de mediciones de la efectividad del manejo del DRMI / Número de mediciones propuestas
	VI.1.3.4. Visibilización de los objetivos de conservación del DRMI a través de señalética y desarrollo de procesos de socialización de Plan de Manejo del DRMI	Número de vallas establecidas al interior del DRMI / Número de vallas propuestas Número de espacios de apropiación de información del PMA / Número de espacio de participación propuestos

**ARTÍCULO DÉCIMO. - PRESUPUESTO:** Se incorporará en los presupuestos anuales de la Corporación, las partidas que permitan financiar la ejecución del Plan de Manejo que se adopta mediante el presente Acuerdo, conforme al Componente Estratégico establecido y el Plan de Acción Institucional aprobado.

**PARÁGRAFO:** La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, anualmente presentará al Consejo Directivo, un informe sobre el estado de avance en la implementación del Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco. Los aspectos para considerar en el informe serán el logro de los objetivos propuestos, la incorporación en los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial y, la implementación de los programas, proyectos y actividades del componente estratégico del Plan de Manejo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL:** Según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015 y, en concordancia con la Ley 388 de 1997 “*Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones*”, las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo que se adopta, constituyen determinantes ambientales; en tal virtud, deberán ser acatadas y adoptadas por los entes territoriales e incorporadas en los respectivos Planes o Esquemas de ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo complementen.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - FUNCIÓN AMORTIGUADORA:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, el ordenamiento territorial que sea adoptado por los municipios de Íquira, Teruel, Palermo y Santa María del departamento del Huila, para la superficie del territorio circunvecino y colindante a este DRMI, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área, contribuir a subsanar las alteraciones que se presenten con ocasión de las presiones, armonizar la ocupación y transformación de territorio con los objetivos de conservación del área protegida y, aportar a la conservación de los recursos naturales del área.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:** Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del DRMI Cerro Banderas Ojo Blanco, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo, de conformidad con sus funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - COMUNICACIONES.** Remítase copia de este Acuerdo a las Secretarías de Planeación y Gobierno de los Municipios de Íquira, Teruel, Palermo y Santa María, así como al Departamento Administrativo de Planeación, las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Comunitario, Agricultura y Minería, Vías e Infraestructura y Cultura y Turismo del Departamento del Huila y a la Policía Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:** Para todos los efectos, especialmente con respecto a las infracciones y sanciones, será aplicable la normatividad ambiental vigente correspondiente a la Ley 1333 de 2009 y su modificación definida en la Ley 2387 de 2024, así como los preceptos del Decreto 1076 de 2015, demás Decretos Reglamentarios, disposiciones en materia de Regulaciones Ambientales, Acuerdos y Convenciones Internacionales que se encuentren vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** - El presente Acuerdo rige partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Neiva, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2026

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LORENA MONTOYA DIAZ**  
Presidenta Ad-hoc



**ALBERTO VARGAS ARIAS**  
Secretario